CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS,
ESTADO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| | | | / | | • |
|----------------------------------|---------------|------------|--------------|-------------|----------|
| C | Constancias | | | $^{\prime}$ | Registro |
| Escrito y anexo de un delegado o | del Municipio | de Bahía d | de Banderas, | Estado | 15300 |
| de Nayarit. | | | | | |

Documentales que se recibieron el cinco de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Municipio actor, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de agosto de este año, y con fundamento en los artículos 10, fracción l¹, y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11³ del Acuerdo

En las contreversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

Les el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

¹ **Artículo** 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

² Artículo 11. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2023

General Plenario 8/2020⁴, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, se le tiene informando que acudirá a la audiencia que tendrá verificativo a las trece horas con treinta minutos del miércoles cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante el sistema de videoconferencias y envía copia de la cédula profesional con la que se identificará el día de la audiencia.

Ahora bien, de la verificación efectuada por este Alto Tribunal sobre si la persona que se informa acudirá a la audiencia, cuenta con la FIREL o con la firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se recabó la respectiva constancia de vigencia de la FIEL (e.firma) del delegado del Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit; y bajo su más estricta responsabilidad podrá comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se realizará mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", en la hora y fecha indicados, su ingreso será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberá utilizar su CURP y la firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma a su inicio se deberá mostrar la misma identificación que se acompaña al escrito de cuenta; y el botón de acceder podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente la referida constancia de verificación de vigencia de la **FIEL** de la persona que se anuncia comparecerá a la audiencia.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la \$TCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁵ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2023

Civiles⁶, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **336/2023**, promovida por el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit. Conste. SRB/MESH/GSP. 6

⁶ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 258787

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | \longrightarrow | | | | | |
|-------------|---|--|-------------------|---------|---------------|--|--|--|
| Firmante | Nombre | ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN | Estado del | OK Vige | Vigente | | | |
| | CURP | PXDA601213HDFRYL01 | certificado | | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000000023ad | Revocación | OK | No revocado | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/09/2023T15:46:17Z / 12/09/2023T09:46:17-06:00 | Estatus firma | OK/ | Valida | | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | | | |
| | 3c 1d c1 01 c4 5d 4d 71 13 f4 bb 19 e9 99 7a | 9d 21 46 13 2a 95 60 e5 38 c6 67 1f c2 6d ba ff 05/24 6d · | 1d e9 a6 c4 06 | 13 bc | 29 cc 14 44 e | | | |
| | | cc bc 4e 12 2b 20 6e 2e ae af 71 65 83 e1 e1 ca 01 55 ac | | | | | | |
| | 9a 58 b9 59 75 6c 5d 3c 60 e0 5b 4c 80 d1 1a f4 ef 1d 3f 1e 7c 1b 84 98 10 87 fa a3 b3 96 39 3d 0d 32 fb 04 05 28 be d7 de 50 14 b2 4f e5 | | | | | | | |
| | 72 fe 47 e2 98 07 b7 0c 79 46 1d 92 ef 24 29 s | 90 bb cd 47 1b a5 a9 26 02 34 63 42 4e 6a 34 03 f1 fb 2b | 21 78 ca e1 2a | bb 70 | bb 68 24 75 f | | | |
| | 11 32 15 45 b5 73 12 0a 35 9b b2 67 9e 73 ea | be 3a 2f 45 d7 6a 88 e2 cf 74 3a 8f e9 36 4f 61 64 a0 d2 | a2 18 cc 0a 1c | 47 1b | 5c 3f 33 07 8 | | | |
| | d8 a9 2f 08 55 b3 97 29 33 48 63 86 12 d3 d6 ef 7c 20 d8 86 f0 e5 79 99 0f f4 59 | | | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/09/2023T15:46:17Z/ 12/09/2023T09:46:17-06:00 | | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación | | | | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/09/2023T15:46:17Z / 12/09/2023T09:46:17-06:00 | | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| Estampa TSP | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6208320 | | | | | | |
| | Datos estampillados | 40FD4DA557B6BD45497D69ED0F35AF5C0355DA9C42ED8AC29CC224D40498B9BB | | | | | | |
| | | | | | | | | |

| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del | OK Vig | Vigente | |
|-------------|--|--|------------------|---------------|---------------|--|
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | certificado | 9 * ** | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a66000000000000000000000002b8df | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/09/2023T02:02:04Z / 11/09/2023T20:02:04-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | • | | | |
| | Cadena de firma | | | | | |
| | | 7 ad 62 50 91 6d 0d 9e 3f 0b cd 63 ba f3 fa e6 44 66 fe 36 | | | | |
| | _ ~ ~ | a9 ₇ 91 43 47 31 91 fa 6ç∕2b 01 ce b4 2a 6e 22 34 18 bb bf 79 | | | | |
| | | 0 70 4b 1e 80 1b 45 62 59 bd e8 26 51 c1 10 49 46 b4 0f e | | | | |
| | 60 08 b7 58 f7 fe 9e 5f 9d b4 ba 24 51 9b b | 3 63 40 c5 9f 47 07 b7 55 1d f) 6c 8f f4 3c c1 99 4f 7a 83 4a | a 8b 10 55 eb ff | 9f 70 a | ac 6c 0f 96 e | |
| | 20 de 6e f8 b9 a2 0a ff 60 15 0a d6 15 d8 d | 0 e2 c5 24 96 7e b6 54 8f 1c c2 b4 a8 d1 46 0e 7a 28 c6 24 | f6 16 f3 ea cb 5 | 5e 4e 1 | 16 49 bc b8 b | |
| | 3b 5b 8b cb 44 1a 62,51,f5 fa b3 c6 13 5b 9a 22 47 81 2d 35 81 05 d7 1b ff 40 79 | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) 12/09/2023T02:05:50Z / 11/09/2023T20:05:50-06:00 | | | | | |
| Validación | Nombre del emisor de la respuesta OCSI | P OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud | dicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP 706a6620636a66000000000000000000000000000 | | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/09/2023T02:02:04Z / 11/09/2023T20:02:04-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6207122 | | | | |
| | Datos estampillados | 85C25B2942E138D2F2D6BD56166626418248EE3FEE | 5056B1400877 | 328B6 | D939E | |